



Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que la parte no ha justificado de donde obtuvo el correo electrónico del demandado. para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, pero la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden impartida en providencia del 30 de julio del año en curso, en el que se dispuso tener como dirección para notificación judicial dos direcciones físicas y dos correos electrónicos; respecto a dos estos últimos, se le advirtió que antes de proceder a la notificación debía adjuntar las evidencias de como obtuvo el citado email, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE nuevamente** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2019 al demandado YONATHAN ALEXIS VILLA MIRANDA, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 19 de agosto de 2020.